

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Creando el Instituto Nacional de Industria

La necesidad de vigorizar nuestra economía, fuertemente afectada por una balanza de pagos tradicionalmente adversa, inspiró la política del Estado de fomento de las industrias de interés nacional que la Ley de 24 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* 298) reguló, estimulando la iniciativa particular con la concesión de importantes ventajas y garantías.

Sin embargo, es tan grande la cuantía de las inversiones que la fabricación de determinados productos requiere, que muchas veces rebasa el marco en que las iniciativas particulares se desenvuelven, y para otras el margen de beneficios resulta tan moderado que no ofrece incentivo a los organismos financieros, que hacen desviar el ahorro español hacia otras actividades, con perjuicio de los intereses de la Patria.

Los imperativos de la defensa nacional exigen, por otra parte, la creación de nuevas industrias y la multiplicación de las existentes, que permitan respaldar nuestros valores raciales con el apoyo indispensable de una potente industria, lo que requiere dar a este resurgimiento un ritmo más acelerado si hemos de realizar los programas que nuestro destino histórico demanda.

No existen, además, en nuestra Nación las entidades aptas para financiar estos grandes programas industriales, ya que las actuales Sociedades de crédito, por su constitución y especialización en el crédito a corto plazo, no son las indicadas para realizar estos fines.

Surge, pues, la necesidad de un organismo que, dotado de capacidad económica y personalidad jurídica, pueda dar forma y realización a los grandes programas de resurgimiento industrial de nuestra Nación, que, estimulando a la industria particular, propulsen la creación de nuevas fuentes de produc-

ción y la ampliación de las existentes, creando por sí las que el interés de la defensa nacional o los imperativos de nuestra economía exijan.

Esto permitirá el que el Estado recoja y canalice el ahorro, convirtiéndolo en auxilio vivo de la economía del país, de acuerdo con los principios políticos del Movimiento.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional de Industria, entidad de derecho público, que tiene por finalidad propulsar y financiar, en servicio de la Nación, la creación y resurgimiento de nuestras industrias, en especial de las que se propongan como fin principal la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del país o que se dirijan al desenvolvimiento de nuestra autarquía económica, ofreciendo al ahorro español una inversión segura y atractiva.

Artículo 2.º El Instituto Nacional de Industria utilizará los métodos de las Sociedades Anónimas privadas para sus fines estatales, pero conservando siempre en la gestión y administración el control del Gobierno.

Realizará con cargo a sus fondos los trabajos preparatorios y de información para las realizaciones industriales que el interés de la Nación exija, de los que podrá descargarse al llevarse a cabo la creación de las Empresas respectivas.

Mantendrá el control absoluto de los negocios en que por razones militares o autárquicas esté interesado, y, especialmente, ejercerá el de las grandes industrias de armamento y, en general, de las que reciben la mayor parte de los pedidos estatales.

Proveerá con criterio unitario a la eficiente gestión de las participaciones y actividades a él confiadas y podrá liquidar gradualmente las participaciones y actividades que el Estado no tenga interés en conservar.

El Instituto Nacional de Industria ejercerá su acción sobre las Empresas controladas o en que tenga participación por intermedio de los Consejos de Administración, a cuyos efectos los miembros que re-

presenten el capital del Instituto ajustarán su acción a las normas y directivas que él mismo les señale, quedando a salvo las atribuciones específicas que las Leyes otorgan a los representantes de la Hacienda o de los organismos ministeriales interesados.

Artículo 3.º La dotación del Instituto estará formada:

- a) Por una cuota inicial de 50.000.000 de pesetas.
- b) Por las participaciones que el Estado posea en Empresas de este orden, que le serán transferidas por Decreto.
- c) Por las aportaciones que el Estado haga de sus factorías o utillajes para las nuevas industrias.
- d) Por las subvenciones que anualmente puedan señalársele.
- e) Por las utilidades alcanzadas en el desarrollo de sus actividades en la proporción que le corresponda.
- f) Por los beneficios que le reporte la desmovilización de las participaciones que reglamentariamente liquide.

Artículo 4.º El Instituto Nacional de Industria, para realizar sus fines, está autorizado a realizar todas las operaciones financieras necesarias (adquisición de acciones y obligaciones y financiamientos, etcétera) con Empresas en las cuales el Estado o el mismo Instituto posean acciones de participación, o con las entidades de derecho público cuyos capitales de fundación están constituidos total, parcial, directa o indirectamente por el Estado, o con aquellas Empresas que por caer de lleno dentro de los fines del Instituto convenga rescatar.

Podrá prestar fianzas o caución en beneficio e interés de las Empresas antes mencionadas.

Artículo 5.º El Instituto Nacional de Industria está autorizado a emitir obligaciones nominativas y al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

Las obligaciones así emitidas quedarán exentas de todo impuesto o tributación, presentes o futuros, del Tesoro o entidades locales, que no sea el timbre móvil de 25 céntimos por título. Se admitirán de derecho a la cotización de la Bolsa oficial y serán aceptadas como depósitos de fianza por las Administraciones públicas.

Todas las entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguros, Caja de Ahorros e Instituto Nacional de Previsión, así como todas las entidades morales, están autorizadas a invertir las disponibilidades en las obligaciones de este Instituto, quedando derogadas cuantas disposiciones, Reglamentos o Estatutos puedan oponerse.

Artículo 6.º La adquisición o venta de participaciones en acciones, como asimismo la concesión de financiamientos, cuando la operación exceda de un importe de 5.000.000 de pesetas, necesitarán la previa autorización del Ministro de Hacienda.

La adquisición de participaciones accionarias o la venta de acciones requerirá la aprobación del Gobierno cuando representen la reunión en el Instituto de la mitad, por lo menos, de los votos que correspondan a las acciones de la Sociedad, o bien cuando reduzcan la preexistente participación del mismo a una cuota inferior a la indicada.

Artículo 7.º Cuando para realizar sus fines el Instituto necesite aprovechar la técnica o la base de instalaciones industriales o mineras ya existentes, y la urgencia del caso o las dificultades encontradas lo aconsejen, podrá solicitar del Gobierno, y éste decretar, por motivos de utilidad pública, la expropiación total o parcial de la Empresa que interese, o la obligación de su ampliación con participación mayoritaria del Instituto.

Artículo 8.º Cuando a los intereses de la Nación conviniese la posesión total por el Instituto de las acciones de una Empresa privada, y con arreglo al artículo anterior deba ser expropiada, podrá dársele opción al capital privado a transformar sus acciones en obligaciones preferentes de la Empresa, con un

interés mínimo fijo y una participación en los beneficios hasta una cuota de interés marcado.

Artículo 9.º Los órganos administrativos del Instituto estarán compuestos: Del Presidente, nombrado por Decreto y acordado en Consejo de Ministros, que ha de recaer precisamente en persona apta del campo científico o técnico; un Vicepresidente, de análogas características, que ayude al Presidente en las funciones y le sustituya con todas sus facultades en casos de ausencia oficial o impedimento, y diez Vocales (tres por el Ministro de Hacienda, dos por el de Industria—sector industrial y minero—, uno por el Instituto de Cambios y Divisas, uno por el Alto Estado Mayor, tres por los Directores de Industria de Mar, Tierra y Aire).

El Gobierno podrá designar hasta tres Vocales más, si así lo considerase conveniente para la marcha del Instituto.

El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes y facultades para su gestión, con las únicas limitaciones que esta Ley establece.

Dentro del Consejo existirá un Comité de Gerencia, formado por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

Un Vocal de los nombrados por el Ministerio de Hacienda (Interventor).

Un Vocal por el de Industria.

El Comité de Gerencia tendrá las funciones delegadas del Consejo que el Reglamento le señale, pudiendo, en casos de urgencia, tomar acuerdos sobre materias de la competencia del Consejo, con la obligación de dar cuenta a este organismo en la primera reunión de los acuerdos tomados.

Las funciones del Secretario del Consejo se confiarán a la persona que el Consejo designe a propuesta del Presidente.

Para que las deliberaciones y acuerdos del Consejo sean válidos se requiere la presencia, por lo menos, de dos terceras partes de los miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se registrarán en el libro de actas, con la firma del Presidente y la del Secretario.

Artículo 10. Existirá en el Instituto un Consejo Técnico Consultivo, formado por el Presidente y el Vicepresidente, como elementos fijos, y como Vocales variables, a los que se citará en cada caso: uno de los Vocales técnicos del Consejo de Administración y dos o más expertos en los asuntos a tratar, uno de ellos perteneciente a la Dirección técnica de una de las Empresas controladas por el Instituto.

El Consejo técnico informará preceptivamente sobre las iniciativas industriales a tomar, sobre la mejor organización de las Empresas controladas, transformaciones que deben sufrir, y en todos los casos que la Presidencia del Instituto desee conocer su parecer.

Artículo 11. El personal administrativo del Instituto se reclutará en su primer año y en sus dos terceras partes, por lo menos, entre personal de distintos Cuerpos del Estado que llenen las condiciones requeridas.

Artículo 12. El Instituto cerrará sus balances el 31 de diciembre de cada año, que presentará antes del 1.º de abril, con la memoria del Consejo de Administración sobre el año que finalice.

Artículo 13. Las utilidades netas anuales se distribuirán en la forma siguiente:

El 35 por 100, a la formación del fondo de reserva.

El 10 por 100, para la formación de directivos industriales y de investigadores y especialistas, con arreglo al Reglamento.

Hasta el 5 por 100, como máximo, para premios eventuales al Consejo y personal directivo, por su acertada gestión, en la forma y cuantía que el Reglamento fije.

El 50 por 100, para el Tesoro público.

Esta distribución podrá ser variada por Decreto, manteniendo siempre el Tesoro la participación mínima señalada.

En el caso de que un ejercicio se cerrase con pér-

didas, en los ejercicios siguientes, antes de efectuar la distribución de utilidades, se destinará, por lo menos, un 50 por 100 a enjugar las pérdidas anteriores.

Artículo 14. El Banco de España facilitará al Instituto sus operaciones de Tesorería, con un 0'75 por 100 de interés y dentro de los límites que el Consejo de Ministros determine, e igualmente podrá encargarse del pago de los intereses de sus obligaciones en análoga forma que lo realiza para el Estado.

Artículo 15. Los honorarios y tarifas notariales relativas a la otorgación de escrituras para la constitución, ampliación o transformación de Sociedades y operaciones dimanantes de estas acciones se liquidarán en la medida normal prevista por las disposiciones en vigor cuando el valor objeto de las escrituras no supere las 500.000 pesetas. Para las superiores a 500.000 pesetas se reducirán en un 50 por 100 por la parte que exceda de aquella cantidad, sin llegar a 5.000.000, y al 20 por 100 para las que excedan a los 5.000.000, sin rebasar los 10.000.000, y la décima parte, a lo que supere esta cifra.

Los horarios y tarifas de registros de propiedad y de hipotecas que el Instituto realice se reducirán en la misma proporción.

Artículo 16. Transcurrido un mes desde la fecha en que sea nombrado el Consejo de Administración del Instituto, éste elevará al Consejo de Ministros, para su aprobación, el Reglamento provisional por que se ha de regir el Instituto, y al fin de un año de su aplicación, y sin perjuicio de las modificaciones que en el curso del mismo conviniere establecer, se redactará y elevará el que deba regir como permanente.

Artículo 17. El Instituto Nacional de Industria dependerá de la Presidencia del Gobierno.

Por cuanto se refiere a la defensa nacional, el Alto Estado Mayor será el encargado de señalarle las necesidades que deba satisfacer en este orden, sin perjuicio de la relación que deba mantener con los distintos Ministerios para la realización de los programas que a cada uno interesa.

Artículo 18. A las Empresas que el Instituto cree les será de aplicación las ventajas y garantías que establece la Ley de 24 de octubre de 1939, que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 25 de septiembre de 1941.— Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 273, de fecha 30 de septiembre de 1941).

Prorrogando por un año la de 7 de julio de 1941 en cuanto se refiere a la ejecución de sentencias de desahucios sobre arrendamientos rústicos y aparcerías

Sometido a estudio y deliberación del Consejo de Ministros el proyecto de Ley sobre arrendamientos rústicos y aparcerías elaborado en la Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Agricultura y Justicia, y entendiéndose todo el alcance que el referido proyecto tiene, así como la dificultad de poder concretar en qué fecha el Consejo de Ministros y cuantos organismos se disponga dictaminen sobre él habrán terminado el estudio y redacción definitiva de la citada Ley, dispongo:

Artículo único. Queda prorrogada por un año, a partir del 29 de septiembre del actual, la Ley de 7 de julio de 1941, en cuanto se refiere a la ejecución de sentencias de desahucios sobre arrendamientos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 26 de septiembre de 1941.— Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 273, de fecha 30 de septiembre de 1941).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de octubre de 1941.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de octubre próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación).

Aceites comestibles (precisamente para transportes dentro de cada provincia) (1).

Aceites de orujo.

Aceites grasos (aceites de orujo desglicerizados).

Arcillas refractarias.

Arroz (precisamente para transportes dentro de cada provincia) (1).

Azúcar (precisamente para transportes dentro de cada provincia) (1).

Boniatos.

Cereales panificables (trigo, centeno y maíz).

Dinamita.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común o sus sustitutivos (siempre que ostenten el nombre como tales).

Legumbres secas (precisamente para transportes dentro de cada provincia) (1).

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (únicamente sembradoras y arados).

Material refractario manufacturado.

Materiales para construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría General del Material Ferroviario al solicitar el material).

Patatas.

Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Asfalto.

Azufre.

Cáñamo.

Carbones minerales sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Chatarra.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lanas.

Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, carburo de calcio, cloruro de cal, y sosa cáustica).

Sal.

(1) NOTA.—Los transportes interprovinciales de aceites comestibles, arroz, azúcar y legumbres secas será preciso, para poderlos efectuar, orden expresa de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y serán también «urgentes».

Silice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Acetileno.

Anticriptogámico e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios oficiales farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Lonas para cubrir vagones.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha y dinamita.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Pienso.

Recambios para maquinaria agrícola.

Semillas.

Sulfato de magnesia impuro.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Volatería.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de octubre próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de agosto de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 243).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1941.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 273, de fecha 30 de septiembre de 1941).

SECCION QUINTA

Núm. 4.698

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Pedro Jesús González G. Blanco, Apoderado de «La Veneciana», S. A., la instalación de una fábrica de manufacturas de cristal y almacenes y la instalación y funcionamiento de trece motores en el camino de Lapuyade, núms. 20 y 22, con destino a su industria de talleres de biselado y manufacturas de vidrio plano, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1941.—El Alcalde, P. Ramón.

Núm. 4.698

Habiendo solicitado D. José Rubio Gracia la instalación de un taller de cerrajería y la instalación y funcionamiento de dos motores de $\frac{1}{4}$ y 1 HP. en la Avenida de San José, núms. 79 al 87, con destino a su industria

de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1941.—El Alcalde, P. Ramón.

Núm. 4.698

Habiendo solicitado D. Antonio Martín la instalación y funcionamiento de un motor de 1 HP. en la calle de Cerdán, núm. 32, con destino a su industria de cámara frigorífica en carnicería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1941.—El Alcalde, P. Ramón.

Núm. 4.662

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ernesto Andréu Lázaro, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de malte en Ejea de los Caballeros, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que remitido el expediente al Servicio Nacional del Trigo, éste informa en el sentido de que debe remitirse para su informe a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes;

Remitido el expediente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ésta informa en el sentido de que si ha de emplear productos intervinientes, como la cebada, no debe accederse a lo solicitado;

Considerando que solicita el interesado fabricar malte empleando como primeras materias cebada o algarrobas; que en el informe de Abastecimientos y Transportes no mencionan la algarroba como intervenida, y, al parecer, no debe haber dificultad para la adquisición de esta materia prima.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Ernesto Andréu Lázaro para instalar en Ejea de los Caballeros una nueva industria de fabricación de malte a base de algarroba, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Esta autorización no supone derecho para asignación de cupo de materias primas cuya distribución se halle limitada.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 4.707

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**DISTRITO DE ZARAGOZA**

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Nigiüella.

Días: 9 de octubre de 1941.

Nombre de la mina y número del expediente: «Josefa» núm. 1.807.

Interesado: D. Juan Llopis Crespo.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 3 de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 4.665

Caja Nacional de Subsidios Familiares**PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD****Anuncio de concurso**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero y en la Orden ministerial de 7 de marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de diciembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Dieciséis de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

Ocho de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional (sita en la calle de Costa, núm. 1, Zaragoza), hasta el día 31 de octubre corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos me-

nores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés, y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los gastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Zaragoza, 1 de octubre de 1941.—El Delegado provincial, J. Vaquero.

Núm. 4.703

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se hace público que las raciones de pan en toda la provincia serán en lo sucesivo las siguientes:

Primera categoría: Ración de 100 gramos de pan.

Segunda id. id. de 150 id. de id.

Tercera id. id. de 200 id. de id.

Los precios serán:

Capital

Primera categoría: 0'15 ptas. ración.

Segunda id. 0'20 id. id.

Tercera id. 0'25 id. id.

Para poblaciones de más de 5.000 habitantes:

Primera categoría: 0'125 ptas. ración

Segunda id. 0'175 id. id.

Tercera id. 0'25 id. id.

Para poblaciones menores de 5.000 habitantes:

Primera categoría: 0'125 ptas. ración

Segunda id. 0'175 id. id.

Tercera id. 0'225 id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de cuanto prescribe el Decreto de la Presidencia del Gobierno español de 5 de septiembre de 1940 (*Boletín Oficial* núm. 254).

Zaragoza, 1.º de octubre de 1941.—El Ingeniero-Jefe: P. A., José María Benítez Sidón.

Núm. 4.702

Administración Principal de Correos de Zaragoza**Anuncio**

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de transporte diario de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre, desde la oficina del Ramo en Tarazona y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en dicha oficina de Correos de Tarazona y en esta Administración Principal del Ramo en Zaragoza, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de 6.^a clase (4'50 pesetas) que se presenten en dicha oficina de

Tarazona y en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad pública de 1.º de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 25 del actual mes de octubre y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el jefe de la misma, a las once horas del día 30 del mismo mes.

Zaragoza, 2 de octubre de 1941.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia entre la oficina del Ramo en Tarazona y la estación férrea de dicha localidad, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA

POZUEL DE ARIZA Núm. 4.696

El día 12 del actual, a las nueve horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de pastos del monte «Los Comunes», de este término, para 800 reses lanares y 60 cabrias, bajo el tipo de 980 pesetas.

Si dicha subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 19, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

Pozuel de Ariza, 2 de octubre de 1941.—El Alcalde, Vicente Santamaría.

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 4.692

El Ayuntamiento de mi presidencia, con arreglo al plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública publicado por la Sexta División Hidrológico-Forestal, tiene acordado anunciar subasta, por los precios que en el mismo señala, de los siguientes aprovechamientos:

a) En el monte «Río Agramonte», 50 colmenas.

b) En el «Río de Matalapuente» y sus afluentes, la pesca.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 11 del actual, dando principio a las diez horas, y el pliego de condiciones podrá ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto al público.

San Martín de Moncayo, 1.º de octubre de 1941.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.629

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políti-

cas de Zaragoza, y en sustitución, D. Pablo de Pablo Mateos;

Por el presente se hace saber: Que el inculpaado cuyo nombre se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita

3.634.—Fernando Durango Palacios, Arcos de Salinas.

Núm. 4.632

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 218 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. José M.ª Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subiraf.—En la ciudad de Zaragoza a 28 de enero de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Javier Bleuca Cavero, se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias. Publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpaado la libre disposición de sus bienes; y de conformidad con lo ordenado en el art. 64 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores del margen. Por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandreu.—José M.ª Martín.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, suplente, Francisco Díaz.

Núm. 4.632

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 377 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Pascual Gar-

cia Santandréu; Vocales, D. José M.^a Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 18 de diciembre de 1940.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julio Buj Serrando, se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias. Publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes; y de conformidad con lo ordenado en el art. 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores del margen, y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.^a Santandréu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente suplente, Francisco Díaz.

Núm. 4.632

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 2.084 seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales; D. José M.^a Martín Clavería y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 22 de marzo de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado las diligencias del expediente seguido contra Concepción Aguelo Ezquerro, se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias. Publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes; y de conformidad con lo ordenado en el art. 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas. Lo acordaron los señores del margen, y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.^a Santandréu.—José M.^a Martín.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario suplente, Cristóbal Buñuel.—V.^o B.^o: El Presidente suplente, Francisco Díaz.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-

bunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.669

SEKI (José), súbdito italiano, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 279-1941, sobre robo.

Núm. 4.671

MARTINEZ REBOLLO (Miguel), de unos 26 años, natural de Sevilla, panadero, soltero, vecino de Cartagena, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por auto de esta fecha en méritos del sumario que se le instruye bajo el número 357 de 1941, sobre hurto.

Núm. 4.673

FERNANDO (Jesús), de 60 años de edad, soltero, jornalero, ignorándose más datos, así como su actual domicilio y paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, al objeto de cumplir la pena impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo bajo el núm. 179-941, sobre hurto.

Núm. 4.674

BARRERA BARRERA (Carmen), de 25 años de edad, viuda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio o paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado municipal número 2 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas que se le instruye bajo el núm. 166 de 1941, sobre lesiones.

Núm. 4.675

BOLIN BIDWEL (Manuel), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 370-1941, sobre estafa.

Juzgados militares

Núm. 4.663

4.^a REGION MILITAR.—BARCELONA

LUIS CARMONA (a) *Legionario*, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que residió en Zaragoza haciendo vida marital con una mujer perteneciente a la 13.^a Bandera de la Legión, al parecer en el domicilio que tuvo en dicha capital un primo suyo llamado Luis Almagro, en la calle de la Verónica, núm. 15, pasando posteriormente con dicha Bandera a Tremp y a esta capital, comparecerán ambos ante este Juzgado militar (sito en la Rambla de Santa Mónica, núm. 31, 2.^o) en el plazo de seis días, a fin de notificarle procesamiento, indagarle y ser constituido en prisión el primero, y de recibirle declaración al segundo; apercibiéndoles que de no verificarlo será declarado rebelde aquél y le pararán los perjuicios a que haya lugar a éste.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura e ingreso en prisión a mi disposición del primero, pues

así está acordado en el procedimiento sumarísimo ordinario que se instruye con el núm. 476 por infracción de la Ley de 26 de octubre de 1939, en este Juzgado.

Barcelona a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.688

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

DANGELO (Genaro), de 26 años de edad, natural y vecino de Nápoles (Italia), chofer, soldado que fué del Hospital militar italiano en esta plaza durante la pasada guerra en calidad de legionario, comparecerá en el término improrrogable de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Juzgado permanente núm. 6 de la plaza de Zaragoza, con el fin de responder de los cargos que le resultan del procedimiento S. O. número 6.098-40 que se le instruye por atentado a agente de la Autoridad, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque.

Núm. 4.689

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LLAMAS MARTINEZ (Alfredo), de 44 años de edad, casado, peón de vías, que fué expulsado de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, hijo de Leopoldo y de Josefa, natural de San Emiliano (León), y vecino de Zaragoza (calle de Santa Fe, núm. 20), comparecerá en el plazo improrrogable de treinta días ante el señor Capitán Juez instructor del Juzgado permanente núm. 6 de la plaza de Zaragoza, apercibiéndole que de no concurrir a este llamamiento será declarado en rebeldía, en el procedimiento S. O. núm. 6.883-40 que se le instruye.

Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.672

JUZGADO NUM. 1

FERRUZ GIMENO (Ignacio), natural y vecino de Aguaron, de 17 años, soltero, del campo,

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que apareció inserta con fecha 15 de julio último, núm. 3.607, por haber sido ya habido.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 386-1940, sobre tentativa de robo, contra Ignacio Ferruz.

Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Carlos María García Rodrigo.

Núm. 4.668

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Ateca (Zaragoza) y su partido;

En virtud del presente se cita a Jorge Portugués Asensio, que se dice tener 14 años de edad, hijo de Antonio y de María, residente últimamente en Carabanchel Bajo (Colonia del Progreso), en Madrid, y de ignorado paradero en la actualidad, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca, en término de cinco días, al objeto de recibirle declaración e informar por los Médicos forenses sobre su edad aproximada, acordado en sumario núm. 65 de 1941, por robo, contra José M.ª Portugués Asensio, apercibido de lo que haya lugar.

Ateca, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 4.690

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Ateca (Zaragoza) y su partido;

En virtud del presente, se cita a Jorge Portugués Asensio, que se dice tener 14 años de edad, hijo de Antonio y de María, residente últimamente en Carabanchel Bajo (Colonia del Progreso), en Madrid, y actualmente de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ateca, en término de cinco días, al objeto de recibirle declaración e informar los Médicos forenses sobre su edad aproximada, acordado en sumario número 43 de 1941, por hurto, contra Catalina Giménez Arribas y otro, apercibido de lo que haya lugar.

Ateca, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larrumbe.—El Secretario, Antonio Noguero.

Juzgados municipales

Núm. 4.619

CASPE

D. Mariano Navarro y Ros, Juez municipal de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Tapia Fernández, de esta vecindad, como representante legal de su esposa, doña Dolores Pérez y Pérez, en reclamación de 1.000 pesetas a los herederos declarados rebeldes de la yacente dejada por D.ª Antonia Serrano Poblador, vecina que fué de esta ciudad, se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados siguientes:

1.º Un olivar, sito en el pago denominado «Val de la Cueva», de cabida 33 áreas con 95 centiáreas, que linda: al Norte, con Domingo Catalán; Sur, con Vicenta Jarrod; al Este, con senda, y Oeste, con la misma. Tasado pericialmente en 3.500 pesetas.

2.º Una casa en la calle de Carteldalnos, de esta ciudad, señalada con el número 3, que linda: por la derecha entrando, con otra de Pascuala Cotavillas; izquierda, con otra de Teresa Cirac, y espalda, con José Pardo. Tasada pericialmente en 4.000 pesetas.

No existen títulos de propiedad ni se ha sufrido su falta.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de octubre próximo y hora de las doce.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta referida, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas.

Dado en Caspe a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Mariano Navarro.—El Secretario, Eduardo Martínez.